

Bogotá, 22 de mayo de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 670

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el Señor Presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, terminó su licencia de Estudios de Actualización en Comunicación Social en la Universidad Pontificia de la Santa Cruz en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
7. Que el Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, terminó su licencia de Estudios en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Gregoriana en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
8. Que el Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, terminó su licencia de Estudios en Jurisprudencia Rotal en la Pontificia Universidad Gregoriana en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
9. Que el Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, terminó su licencia de Estudios en Licenciatura Eclesiástica en Teología Bíblica en la Pontificia Universidad Gregoriana en Roma y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
10. Que el Señor Presbítero Hernán Javier Hernández Ruiz, terminó su licencia de Estudios en Derecho Canónico en la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid y regresa al país para renovar sus servicios pastorales.
11. Que mediante carta del pasado 20 de mayo de 2014, el Reverendo Padre Gil María Ariza Tirado, C.R.S., Preposito Provincial – Provincia Andina de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, presentó al Reverendo Padre Ricardo Poveda Roa, C.R.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Julián Eymard.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos:

Al Señor Presbítero José Alberto Rey Roza, en la Parroquia Santos Cosme y Damián, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Señor Presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, en la Parroquia San Pedro de Alcántara, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Rodrigo Sánchez García, en la Parroquia San Diego, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, en la Parroquia Santa Marta, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Omar José Bernal Ruiz, en la Parroquia La Divina Providencia, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Marcos Alexander Quintero Riveros, en la Parroquia San Antonio de Padua, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, en la Parroquia San Bernardo Abad, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Héctor Jairo Orozco Gómez, O.S.A. en la Parroquia San Francisco de Asís, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Angelino Sanjuanés Flórez, en la Parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, en la Parroquia San León Magno, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, en la Parroquia San Pedro Fabro, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Jairo Humberto Pulido Pinzón, en la Parroquia San Miguel–Choachí, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero José Basilio Gutiérrez Hernández, en la Parroquia Los Santos Reyes, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Rafael Leonardo Bernal Niño, en la Parroquia Santa Gema Galgani, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Pedro Fernando Mercado Cepeda, en la Parroquia Santo Domingo Savio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero William Eduardo Castro Solano, en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Martín Gil Plata, en la Parroquia Dei Verbum, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera, en la Parroquia San Ambrosio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Néstor Fernando Peña Rodríguez, en la Parroquia Santa Amelia, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Joselín Alirio Buitrago García, en la Parroquia Santo Tomás Becket, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, en la Parroquia San Tarsicio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Manuel Mora Laguado, en la Parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, en la Parroquia Juan Pablo II, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero José Luis Rivera Millán, en la Parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, en la Parroquia Santa María de la Esperanza, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero José Esteban González Meneses, en la Parroquia Cristo Misionero, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Wilson Alexander Mora González, en la Parroquia San Luis Versiglia Mártir, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

2. Nómbrense Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero Claudio Alfonso Peña Romero, en la Parroquia El Espíritu Santo, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Alirio Cuevas Mojica, en la Parroquia Santa Ana, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda, en la Parroquia San Isidoro de Sevilla, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Nelson González Nieto, en la Parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Ricardo Poveda Roa, en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

4. Nómbrense en Otros Cargos:

Al Señor Presbítero Leonardo Cárdenas Téllez, Formador del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Hernán Javier Hernández Ruiz, Formador del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero Juan de Jesús Navarrete Valbuena, Capellán en el Cementerio Jardines del Recuerdo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Luis Carlos Bernal Rico, Capellán en la Universidad Nacional de Colombia y Adscrito en la Parroquia Santa Rosa de Lima, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Manuel Tobar Carrizosa, Capellán en la Clínica Universitaria Colombia y en el Ancianato Mi Casa – Centro.

Al Señor Presbítero Isafas Márquez Molina, Capellán en la Clínica de la Mujer.

Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, Capellán en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, Capellán en la Fundación de Educación Superior San José.

Al Señor Presbítero Manuel José Jiménez Rodríguez, en la Fundación Universitaria Monserrate.

Al Señor Presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, Asesor Eclesiástico del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Señor Presbítero William Romero Bernal, Secretario Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.

5. Concédanse Licencia de Estudios:

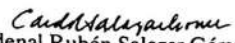
Al Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes, por dos (2) años, para que adelante estudios de Teología de la Evangelización en la Pontificia Universidad Lateranense.

Al Señor Presbítero Edwin Raúl Vanegas Cuervo, por dos (2) años, para que adelante estudios de Doctorado en Teología Fundamental en la Universidad de Comillas en Madrid.

Al Señor Presbítero Mauricio Andrés Fontalvo Florián, por dos (2) años, para que adelante estudios de Especialización en Teología Moral en la Academia Alfonsiana.

Bogotá, 27 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 671

“MONASTERIO DE SANTA CLARA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Bula Papal de Inocencio IV del 09 de agosto de 1253, aprueba la regla de Santa Clara y se concede la erección de la vida Monástica bajo el carisma de la pobreza y la guía Santa Clara y San Francisco de Asís.
2. Que mediante Bula Papal de Urbano VIII de fecha 01 de diciembre de 1628, decretó la fundación del Convento de Santa Clara en Bogotá bajo el carisma de Santa Clara y San Francisco.
3. Que mediante Resolución sin número de fecha 15 de febrero de 1897 el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica al Monasterio de Santa Clara.
4. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares mediante Decreto del 13 de mayo de 1988 Prot. n. 77-1/71 aprueba las Constituciones generales de la orden “Hermanas Pobres de Santa Clara”.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO

2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

6. Que revisada el expediente recibido de la autoridad distrital la entidad “MONASTERIO DE SANTA CLARA” ha aportado los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
7. Que la persona jurídica “MONASTERIO DE SANTA CLARA” también se ha denominado: a) Monasterio de Santa Clara y el Carmen b) Orden de las Hermanas Pobres de Santa Clara c) Monasterio de Santa Clara de Bogotá-Hermanas Clarisas.

DECRETA:

1. FUSIONAR en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada “MONASTERIO DE SANTA CLARA” la Resolución sin número del 15 de febrero de 1897 expedida por el Ministerio de Gobierno.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada “MONASTERIO DE SANTA CLARA” continúe bajo la regulación de sus constituciones vigentes, sea objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 672

“ASOCIACION MISIONERA DE LAICOS FRANCISCANOS MADRE BERNARDA”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda tiene como objeto encarnar y expresar la espiritualidad y misión Franciscana desde la realidad laical, en el ambiente familiar, eclesial, laboral y social. Generar procesos de vida, desarrollo integral, promoción humana y espiritual de personas, grupos y comunidades, con acciones de evangelización, educación, salud y asistencia social.
2. Que esta Asociación Privada Misionera de los Laicos apoya y actúa en concordancia con la acción de la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, inspirándose y fundamentándose en la espiritualidad de los Santos Francisco de Asís y Bernarda Buttlar.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1147 del 29 de septiembre de 2005 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá se reconoce personería jurídica con carácter de “Ad experimentum”, a la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda. Fecha desde la cual ha dado muestras de adelantar adecuadamente el carisma conforme las diferentes comunicaciones de Sacerdotes de esta Arquidiócesis.
4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de

que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

5. Que mediante acta No. 02 del dos (2) y tres (3) de junio de dos mil doce (2012) la Junta Coordinadora General decidió hacer la respectiva modificación al artículo quince (15) de los estatutos, atendiendo las recomendaciones de la Oficina de personas Jurídica de la Arquidiócesis mediante oficio del 31 de mayo de 2012 (OPJ-317).
6. Que la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda obtuvo el NIT 900.048.296-5.
7. Que mediante acta sin número del 13 de octubre de 2012, la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda aprobó por segunda vez la modificación del artículo 15 de los estatutos y se establece de suyo el cambio de denominación de la entidad por Asociación Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda.
8. Que mediante acta número 2 del 27 de julio de 2013 la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda aprobó por unanimidad el documento definitivo de la reforma estatutaria antes citada.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en catorce (14) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Aprobar la personería jurídica y los estatutos de manera definitiva a la Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda.
3. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Asociación Privada Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda hoy Asociación Misionera de Laicos Franciscanos Madre Bernarda continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 30 de mayo de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 673

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que mediante carta del pasado 5 de junio de 2014, el Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera, presentó renuncia al cargo que venía desempeñando como Capellán en el Hospital Infantil San José y solicitó una licencia Pastoral por motivos de salud, la cual ha sido aceptada.
5. Que mediante carta del Decreto No. 110 del 21 de mayo de 2014 de la Diócesis de Cartago, el Excelentísimo Monseñor José Alejandro Castaño, O.A.R., Obispo de Cartago, presentó al Ilustrísimo Monseñor Eleazar Escobar Cardona, para prestar un servicio en la Arquidiócesis de Bogotá, por un tiempo de cinco años renovables.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre José Alberto Castiblanco Espinosa, T.C., Capellán en la Clínica Shaio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Eleazar Escobar, Vicario Parroquial en San Diego, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Henry Artunduaga Flórez, Vicario Parroquial en El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

2. Concédasele Licencia Pastoral por motivos de salud al Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera, por dos años.

Bogotá D.C., 9 de junio de 2014

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 674

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO – PARROQUIA PABLO VI

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

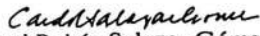
1. Que la Parroquia Pablo VI fue erigida canónicamente mediante Decreto No. 668 del 21 de mayo de 2014.
2. Que teniendo en cuenta el recorrido de la Comunidad Parroquial y su vinculación con la advocación a Santa María del Cenáculo y por petición de los fieles, el Señor Cardenal, aprobó el cambio de nombre de la Parroquia Pablo VI por el nombre de Parroquia Santa María del Cenáculo.

DECRETA:

1. Cámbiese el nombre de la Parroquia Pablo VI por el nombre de Parroquia Santa María del Cenáculo, en el Arciprestazgo 2.7., de la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
2. Los límites de la Parroquia Santa María del Cenáculo, quedan de la siguiente manera: Límite Norte: Avenida Calle 63 entre la Avenida Carrera 68 y Avenida Carrera 60; límite Este: Avenida Carrera 60 entre la Avenida Calle 63 y la Avenida Calle 26; límite Sur: Avenida Calle 26 entre la Avenida Carrera 60 y la Avenida Carrera 68; límite Oeste: Avenida Carrera 68 entre la Avenida Calle 63 y la Avenida Calle 26.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 668 del 21 de mayo de 2014, en cuanto se refiere al nombre de la Parroquia Pablo VI.

Bogotá, 13 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 675

“FAMILIA FRANCISCANA DE COLOMBIA “

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

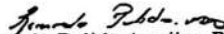
1. Que la entidad Familia Franciscana de Colombia fue constituida mediante asamblea fundacional celebrada el 30 de abril de 1992 en la que participaron veintidós (22) Institutos Religiosos y Laicos Franciscanos con sede en Colombia.
2. Que la Familia Franciscana de Colombia tiene como objetivo general impulsar la integración de los Hijos e Hijas de San Francisco en Colombia, para compartir la vida y proyectar una misión que responda a las exigencias de la realidad de hoy, desde el carisma Franciscano y en fidelidad del Evangelio.
3. Que mediante Decreto Arzobispal No. 221 del 29 de noviembre de 1996 se reconoce personería jurídica a la Familia Franciscana de Colombia.
4. Que mediante Resolución No. 048 del 15 de mayo de 1997 la Alcaldía Mayor de Bogotá reconoce personería jurídica a la entidad denominada Familia Franciscana de Colombia.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 368 del 10 de agosto de 2012 se fusionó en la personería jurídica eclesiástica de la Familia Franciscana de Colombia, la Resolución de que trata el numeral 4 precedente.
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 521 del 17 de junio de 2013 se aprobó la reforma de estatutos de la Familia Franciscana de Colombia discutida en Asamblea Ordinaria celebrada el 29 de abril de 2013.
7. Que en reunión del 24 de marzo de 2014 la Asamblea General de la entidad aprobó la reforma de sus estatutos.

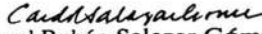
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

1. Aprobar la reforma de los estatutos de la entidad Familia Franciscana de Colombia, conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricados en cinco (5) folios. Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Iglesia Particular.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada "Familia Franciscana de Colombia" se rija por sus nuevos estatutos, continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 676

"ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de los Clérigos Regulares Somascos fue fundada en 1532 en la ciudad de Somasca (Italia) por San Jerónimo Emiliani, y mediante Decreto Pontificio sin número del 06 de diciembre de 1568, proferido por su Santidad Pío V, la Congregación de los Clérigos Regulares de San Mayolo o de Somasca obtuvo reconocimiento Pontificio.
2. Que mediante Resolución No. 2491 del 26 de julio de 1966 proferida por el Ministerio de Justicia reconoce Personería Jurídica a la entidad denominada "Padres Somascos".
3. Que mediante Resolución Especial No. 058 del 03 de febrero de 2003, la Alcaldía Mayor de Bogotá aprobó la reforma estatutaria a la entidad denominada Comunidad Padres Somascos.
4. Que mediante Decreto Prot. No. 44/2005 expedido el 04 de noviembre de 2005 por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de los "Clérigos Regulares Somascos".
5. Que la Personería Jurídica "Orden de los Clérigos Regulares Somascos" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como:
 - a) Congregación de los Clérigos Regulares de San Mayolo o de Somasca
 - b) Padres Somascos
 - c) Comunidad de Padres Somascos
 - d) Clérigos Regulares Somascos
 - e) Congregación Padres Somascos-Provincia Andina

- f) Comunidad de los Padres Somascos
 - g) Comunidad Padres Somascos
 - h) Comunidad Religiosa Padres Somascos
 - i) Congregación de los Clérigos Regulares Somascos
 - j) Congregación de Padres Somascos, y
 - k) Congregación de los Clérigos Regulares Somascos—Congregación Padres Somascos.
6. Que mediante Decreto Arzobispal No.176 del 30 de noviembre de 2011, esta Arquidiócesis convalida como fecha de establecimiento en esta jurisdicción de la persona Jurídica Orden de los Clérigos Regulares Somascos antes Orden de los Padres Somascos”, el 18 de marzo de 1966.
7. Que en reunión del Consejo Provincial celebrada el 17 de mayo de 2014 conforme el acta aportada por la entidad se aprobó la modificación de sus estatutos a fin de incluir las observaciones adelantadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto—ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: “ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

DECRETA:

1. Somascos” conforme el ejemplar de los mismos que se anexa y forma parte del presente decreto debidamente rubricados en trece (13) folios.

Estatutos que se constituyen en la norma especial de la entidad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la Iglesia Particular.

2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada Orden de los Clérigos Regulares Somascos se rija por sus nuevos estatutos, continúe gozando de la certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 677

COMUNIDADES LAICAS MARIANISTAS DE COLOMBIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la entidad COMUNIDADES LAICAS MARIANISTAS (CLM) es una Asociación Privada Internacional de fieles, con personalidad Jurídica y aprobación ad experimentum mediante Prot. N. 450/00/S-61/B-98 expedido por el Pontificio Consejo para Laicos de fecha 25 de marzo de 2000.
2. Que mediante Decreto Prot. 299/06/S-61/B-98 dado en Roma del 22 de febrero de 2006, el Pontificio Consejo para Laicos reconoce personería Jurídica Eclesial y aprueba los estatutos definitivos a las

COMUNIDADES LAICAS MARIANISTAS como asociación privada internacional de fieles, al tenor de los cánones 298-311 y 321-329 del Código de Derecho Canónico.

3. Que la entidad Comunidades Laicas Marianistas está al servicio de la misión de la Iglesia en el mundo, busca profundizar el carisma marianista establecido por sus Fundadores.
4. Que mediante oficio del 18 de diciembre de 2013, Monseñor Francisco Niño Súa expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Comunidad en Colombia, en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante oficio del 15 de octubre de 2013, el Señor Presbítero Carlos Julio Barragán certifica la presencia de esta Comunidad en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade.
6. Que conforme el Acta de la reunión del Capítulo Nacional 2012 celebrada el 17 de junio de 2012, se constituyó la Comunidad Laicas Marianistas de Colombia.
7. Que la entidad se rige por los Estatutos Internacionales de las Comunidades Laicas Marianistas aprobados por el Consejo Pontificio para los Laicos el 25 de marzo de 2000 y ratificados por la Asamblea General de las Comunidades Laicas Marianistas el 08 de agosto de 2001 y por el Documento de Identidad Comunidades Laicas Marianistas (CLM) de Colombia.
8. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

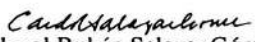
DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en veintidós folios (22) folios, los cuales se constituyen en norma especial de las COMUNIDADES LAICAS MARIANISTAS DE COLOMBIA, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II del Código de Derecho Canónico.

2. Aprueba la constitución que se efectuó mediante Acta del Capítulo Nacional 2012 reunión celebrada el 17 de junio de 2012 y se reconoce personería jurídica eclesiástica a la entidad denominada COMUNIDADES LAICAS MARIANISTAS DE COLOMBIA, con el carácter de Asociación Privada de Fieles, conforme al Código de Derecho Canónico, los Cánones 118 al 123, Capítulos I y III Título V Libro II demás normas concordantes y complementarias, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 678

FUNDACIÓN SAN ANTONIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que conforme determina el Decreto Arzobispal No. 1492 del 18 de diciembre de 2008, la Fundación San Antonio está establecida en esta Arquidiócesis, mediante Decreto Arzobispal del 12 de agosto de 1894.
2. Que la Fundación San Antonio tiene como finalidad la atención integral cristiana de niños, niñas y jóvenes de escasos recursos económicos.
3. Que mediante Memorial y Resolución sin número expedida por el Ministerio de Gobierno el 30 de enero de 1896, autorizó casa de asilo para la asistencia de niños desamparados en condiciones de pobreza.

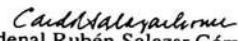
4. Que mediante Resolución sin número expedida por el Ministerio de Gobierno el 23 de diciembre de 1899, reconoce Personería Jurídica a la "Obra del Niño Jesús en favor de la infancia desamparada".
5. Que mediante Resolución Ejecutiva del 08 de marzo de 1916 expedida por el Ministerio de Gobierno, reconoce nuevamente personería Jurídica a la "Obra del Niño Jesús en favor de la infancia desamparada".
6. Que mediante Resolución Ejecutiva del 38 del 27 marzo de 1940 expedida por el Ministerio de Gobierno, se aprobó la reforma de los estatutos con modificación del nombre denominándose "Obra del Niño Jesús a favor de la Infancia Desamparada" o "Asilo de San Antonio".
7. Que mediante Resolución No. 4310 del 30 de marzo de 1988 emanada por el Ministerio de Salud se aprobó reforma estatutaria modificación del nombre, el cual queda "Fundación San Antonio".
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesial de la entidad denominada "Fundación San Antonio", las Resoluciones sin número del 30 de enero de 1896; sin número del 23 de diciembre de 1899; sin número del 08 de marzo de 1916 expedidas por el Ministerio de Gobierno.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Fundación San Antonio" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica, ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis y se incorpore las diferentes denominaciones que ha tenido la entidad.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 679

"ORDEN DE LA SANTA CRUZ"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de la Santa Cruz fue fundada en la ciudad de Coímbra (Portugal) el 24 de febrero de 1132. El Santo Padre Inocencio II, mediante Bula *Desiderium quod* de fecha 25 de mayo de 1135, confirma la Orden bajo la Regla de San Agustín.
2. Que la Orden de la Santa Cruz es una Comunidad Sacerdotal reunida alrededor de Jesucristo, el Señor Crucificado y Eucarístico.

3. Que en el año de 1556 el Santo Padre Pablo IV erigió la Congregación de los Canónigos Regulares de la Santa Cruz, bajo la dirección del Monasterio de Santa Cruz de Coímbra (Portugal).
4. Que mediante Resolución No. 3.219 expedida el 05 de agosto de 1989 por el Ministerio de Justicia, reconoce Personería Jurídica a la "Orden de la Santa Cruz".
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 180 del 03 de mayo de 1971 se concede permiso de establecimiento al Sodalicio Opus Sanctorum Angelerum.
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 933 del 4 de febrero de 2003 se concede permiso para establecer casa religiosa a la "Orden de la Santa Cruz".
7. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1139 del 24 de agosto de 2005, se une en la personería jurídica eclesiástica la entidad denominada sociedad Sacerdotal "Opus Sanctorum Angelorum" a la Orden de Canónigos Regulares de la Santa Cruz.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETA:

1. Fusionar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "Orden de la Santa Cruz" la Resolución No. 3.219 del 5 de agosto de 1.989 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá de la personería jurídica "Orden de la Santa Cruz" a fin que continúe gozando de certificación de existencia y representación de su personería jurídica y ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 680

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que mediante carta del pasado 16 de junio de 2014, el Reverendo Padre Miguel Ángel Díaz Granados, O.C.D., Superior Provincial de la Orden de Carmelitas Descalzos – Provincia de Santa Teresita del Niño Jesús, presentó al Reverendo Padre Hernán Sevillano Castillo, O.C.D., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita.

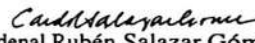
DECRETA:

1. Nombrase:

Al Reverendo Padre Hernán Sevillano Castillo, O.C.D., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen – Iglesia Santa Teresita, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Bogotá, 18 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 681

CONSEJO DE LAICOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 530 del 1º de octubre de 1999, y que su finalidad es la promoción y el acompañamiento de los laicos en su vocación y misión en la Iglesia y en el mundo.
2. Que según lo dispuesto en el Artículo 12, de los Estatutos del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, el Presidente del Consejo de Laicos es elegido por la Asamblea General y ratificado oficialmente por el Arzobispo de Bogotá.
3. Que el pasado sábado 17 de mayo de 2014, se reunieron los miembros de la Asamblea General del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá para realizar la elección del nuevo presidente para un periodo de dos años.
4. Que después de la correspondiente postulación y seguida de su votación, se eligió al señor José Elías Ruiz Guarín como nuevo presidente del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que mediante carta del pasado 9 de junio de 2014, las señoras Stella Camacho de Rodríguez y Luz Nancy Díaz, Vicepresidente y Secretaria, respectivamente, de la Asamblea General del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá, presentaron al señor José Elías Ruiz Guarín, para ser nombrado Presidente del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Nombrase para un periodo estatutario de dos (2) años al señor José Elías Ruiz Guarín, como Presidente del Consejo de Laicos de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 19 de junio de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 682

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Administrador Parroquial en la Parroquia San Pedro de Alcántara, mientras asume el Señor Presbítero Carlos Santiago Granados Rocha, como nuevo Párroco.

Bogotá, 25 de junio de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 683

JÓVENES DEL CENÁCULO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que un grupo de fieles viene desarrollando *ab aeterno* actividades de apostolado, establecimiento de itinerarios de formación doctrinal que permiten a jóvenes y sus familias un encuentro personal con Cristo que conduce a participar activamente en la vida y misión de la Iglesia.
2. Que mediante oficio del 03 de mayo de 2013, el Señor Presbítero Pedro Mercado Cepeda expresa su apoyo para el reconocimiento de esta Asociación Privada de Fieles en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que mediante comunicación del 19 de marzo de 2014 el Ilustrísimo Señor Carlos López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote de la Arquidiócesis de Bogotá, certifica y emite concepto favorable para la constitución de la Asociación Privada de Fieles "Jóvenes del Cenáculo".
4. Que el veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014) la entidad denominada Jóvenes del Cenáculo celebró reunión de constitución suscribiendo la correspondiente acta, la cual se anexa y forma parte del presente decreto en seis (6) folios y una (1) hoja de autenticación de firmas, debidamente rubricados.

5. Que en la reunión de que trata el numeral anterior, los asociados dieron lectura y aprobación a los estatutos que registrarán de manera particular la Asociación.
6. Que en la reunión de constitución de que trata el numeral 4 del presente decreto, los asambleístas eligieron el Consejo de conformidad con los artículos 12 y 14 de sus estatutos.
7. Que la entidad Jóvenes del Cenáculo se constituye como Asociación Privada de Fieles de carácter Canónico sin ánimo de lucro, cuyo carisma es la transmisión del Evangelio entre los jóvenes y sus familias, ofreciendo herramientas de crecimiento humano y espiritual que les permita asumir con libertad y responsabilidad, su ser y su misión como discípulos misioneros de Jesucristo.
8. Que el Ordinario del lugar puede erigir asociaciones y conceder personería jurídica eclesiástica (Código de Derecho Canónico, Cánones 114 §1, 117, Capítulos I y III Título V Libro II).

DECRETA:

1. Apruébense los Estatutos que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en siete (7) folios y una (1) hoja de autenticación de firman los cuales se constituyen en norma especial de los JÓVENES DEL CENÁCULO, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de esta Iglesia Particular de Bogotá.
2. Otórguese personería jurídica eclesiástica a la entidad denominada JÓVENES DEL CENÁCULO, con el carácter de Asociación Privada de Fieles, conforme al Código de Derecho Canónico y su creación adelantada mediante Reunión de Constitución celebrada el 24 de junio de 2014, como consta en la respectiva acta.
3. Sométase la Asociación Privada de Fieles JÓVENES DEL CENÁCULO a la inspección, control y vigilancia de la Arquidiócesis de Bogotá por encontrarse dentro de esta jurisdicción eclesiástica.

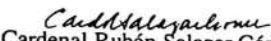
4. Regístrese el Consejo de la Asociación Privada de Fieles JÓVENES DEL CENÁCULO conforme sus estatutos y lo determinado en la reunión de constitución celebrada el 24 de los corrientes registrada en la correspondiente acta de que trata el numeral 2 de la parte resolutive del presente decreto, así:

Cargo	Nombre	Identificación
Presidente		
Representante Legal Principal	Paula López Espinosa	C.C. 39.776.839
Vicepresidente		
Representante Legal Suplente	Claudia De La Espriella	C.C. 39.692.386
Tercer Consejero		
Asesor Eclesiástico	Pbro. Pedro Mercado Cepeda	C.C. 8.643.882
Cuarto Consejero	Alejandro Payan	C.C. 80.418.053
Quinto Consejero	María del Rosario Michelsen	C.C. 39.693.473
Suplentes		
Primer Suplente	Doris García Pérez	C.C. 39.009.852
Segundo Suplente	Carlos Silva Virguez	C.C. 80.033.806

Periodo: del 24 de junio de 2014 al 23 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 26 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 684

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbranse oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente Jaime Antonio Montenegro Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Los Doce Apóstoles, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

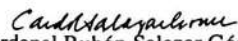
Al Señor Diácono Permanente Henry Alfonso González González, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Isidoro de Sevilla, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Humberto Navarro Cárdenas, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora del Campo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Bernardo Sánchez Sánchez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Bogotá D.C., 27 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 685

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que mediante carta del día de hoy, el Reverendo Padre Joseph Dear-dorff, C.P.P.S., Representante Legal de la Congregación de los Misio-neros de la Preciosa Sangre, presentó al Reverendo Padre Wilfredo García Cuya, C.P.P.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes.

DECRETA:

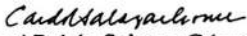
1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, Administrador Parroquial en la Parroquia San Luis Versiglia Mártir, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Reverendo Padre Wilfredo García Cuya, C.P.P.S., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 27 de junio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 686

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

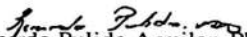
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo diocesano tener especial cuidado en la selección y nombramiento de los sacerdotes dedicados a la formación de los clérigos en los seminarios (cfr. CIC 232§1 – 264).
3. Que para este servicio formativo, se han de buscar los mejores y más preparados Sacerdotes, sobresalientes por la sólida doctrina, la experiencia pastoral y la formación espiritual.
4. Que mediante carta del pasado 3 de julio, el Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”, presentó a los Padres Carlos Mario Sánchez

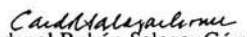
Mejía y Juan Ricardo Betancur Montoya, debidamente autorizados por el Arzobispo de Medellín, para ser nombrados Formadores del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”.

DECRETA:

1. Nómbrase al Señor Presbítero Carlos Mario Sánchez Mejía y al Señor Presbítero Juan Ricardo Betancur Montoya, Formadores del Seminario Misionero Arquidiocesano “Redemptoris Mater”.

Bogotá, 4 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 687

REORGANIZACIÓN DE LOS ARCIPRESTAZGOS VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN JOSÉ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta

en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.

3. Que el Ilustrísimo Monseñor Francisco Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó la propuesta para la nueva distribución de las parroquias que forman los Arciprestazgos y que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado 3 de julio aprobó la propuesta presentada.

DECRETA:

1. Modifíquese la numeración y reorganícese la composición de las parroquias que conforman los Arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial de San José de la siguiente manera:

Arciprestazgo 4.1.

La Inmaculada Concepción – Cáqueza
San Antonio – Fosca
San Miguel – Choachí
Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame
Nuestra Señora del Carmen – Gutiérrez
Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal
La Inmaculada Concepción – Fómeque
Nuestra Señora de la Concepción – Une
Nuestra Señora del Rosario – Chipaque
Nuestra Señora de Belén – Ubaque

Arciprestazgo 4.2.

Santa Catalina Labouré
San Camilo de Lelis
La Presentación de Nuestra Señora
San Mario
Santa María Micaela

Arciprestazgo 4.3.

San Isidro
Niño Jesús
San León Magno
Santa Inés

El Señor de la Columna
Nuestra Señora de los Alpes

San Damián de Molokai
San Jerónimo
San Dionisio

Arciprestazgo 4.4.

San Cristóbal
Los Sagrados Corazones de Jesús y de María
San Javier
Santa María de la Luz
San Blas
San Alonso Rodríguez
San Pedro Fabro

Arciprestazgo 4.5.

Santos Reyes
San Gabriel Arcángel
San Juan Bautista de la Salle
San José Obrero
Jesucristo Luz del Mundo
San Ricardo Pampuri

Arciprestazgo 4.6.

María Auxiliadora
San Martín de Tours
Madre del Divino Amor
Madre de los Creyentes
Santa Edith Stein

Bogotá D.C., 04 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 688

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1º de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años más, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.
5. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiales, han quedado vacantes algunos cargos de Arciprestes en varias Vicarías Episcopales Territoriales.
6. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.

DECRETA:

1. Nombrense por el tiempo que resta del periodo:

Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, Arcipreste en el Arciprestazgo 1.8., en reemplazo del Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate.

Al Reverendo Padre Héctor Miguel Martínez Barrios, S.D.S., Arcipreste en el Arciprestazgo 2.1., en reemplazo del Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez.

Al Señor Presbítero Juan Rafael Rueda Carvajal, Arcipreste en el Arciprestazgo 2.6., en reemplazo del Señor Presbítero Nicolás Francisco Garzón Reyes.

Al Señor Presbítero Juan Abelardo López Zabala, Arcipreste en el Arciprestazgo 4.2., en reemplazo del Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano.

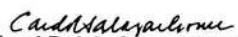
Al Señor Presbítero Héctor Augusto Rúa Vélez, Arcipreste en el Arciprestazgo 4.5., en reemplazo del Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Arcipreste en el Arciprestazgo 4.6.

Al Señor Presbítero Omar Enrique Cristancho Gómez, Arcipreste en el Arciprestazgo 5.1., en reemplazo del Señor Presbítero Omar José Bernal Ruiz.

Bogotá, 4 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 689

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).
3. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Vicaría Episcopal Territorial correspondiente.
4. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, presentó al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, para ser nombrado Notario Auxiliar de la Vicaría, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 §2).
5. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

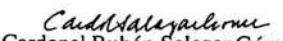
1. Nómbranse:

Al Ilustrísimo Monseñor José Orlando Cruz Báez, Notario Auxiliar en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, por el tiempo que resta del período.

Al Señor Presbítero Nelson González Nieto, Capellán en el Colegio de La Presentación Sans Façon—Calle 170

Bogotá, 04 de julio de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 690

“FUNDACIÓN BANCO ARQUIDIOCESANO DE ALIMENTOS”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la “Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos” fue erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal No. 746 del 18 de mayo de 2001.
2. Que el doctor Germán Oviedo Moreno, en calidad de Secretario de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2014 de la “Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos”, presentó solicitud de reforma de estatutos, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del Decreto 492 del 12 de abril de 2013 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
3. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan

su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 &1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).

4. Que el artículo trigésimo noveno de los Estatutos de la “Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos” afirma “Cuando a juicio de la Asamblea General sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, la Asamblea General, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá de conformidad con el artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo”.
5. Que en Asamblea General del 10 de abril de 2014 acta No. 16 de la entidad se estudió y aprobó la reforma de estatutos conforme la normatividad vigente.
6. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el Artículo IV:

“El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiales a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.
7. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiales que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

DECRETA:

Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, referente al artículo quinto, el cual queda del siguiente tenor:

ARTÍCULO QUINTO.- LA FUNDACIÓN tiene como objeto construir la sociedad de la samaritanidad en la caridad que busca rescatar y auxiliar la dignidad de los más necesitados, es decir, facilitar la transformación de

la cultura solidaria, para la promoción integral de las personas y la construcción del Bien Común; adelanta sus labores de utilidad social dentro del contexto de la “cultura del dar” y el principio de común-únion.

En este objeto y su desarrollo la Fundación tiene la función de recolectar alimentos con destino al cubrimiento de las necesidades de la población en general, buscando de esta manera defender, proteger y promocionar los derechos humanos.

En el desarrollo de su objeto LA FUNDACIÓN podrá entre otras:

Recibir, recuperar, distribuir y entregar productos para el consumo humano, perecederos o no, así como recibir y prestar servicios que provengan del sector productivo, comercial y de servicios, de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de ello, entre otros, con el fin de transferirlos a otras personas u organismos que cumplan con el mismo objeto social que LA FUNDACIÓN, con fines de caridad y/o de asistencia social e integral que desarrollen programas de atención a población vulnerable que así lo requieran.

Promover y motivar la solidaridad social; coordinar y canalizar todas las colaboraciones, ayudas y cooperación de bienes y servicios que reciba, sea en dinero, en especie o labores para terceros.

Participar con otras entidades de igual o distinta naturaleza mediante contratos, convenios, acuerdos, alianzas estratégicas, asociaciones y federaciones de carácter nacional o internacional y demás modalidades para el cumplimiento de sus fines y objetivos, de manera especial buscando que se beneficien o mejore la calidad de vida de los destinatarios del programa

Adquirir a cualquier título toda clase de bienes perecederos, materiales, muebles, inmuebles, equipos y servicios que se generen en el giro normal de su actividad y que le permitan cumplir su objeto fundacional.

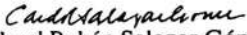
Enajenar y gravar sus bienes, administrarlos y, en general celebrar toda clase de actos y contratos y adquirir toda clase de derechos y cederlos libremente, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que la rigen.

Reforma que fue discutida y aprobada en Asamblea General del 10 de abril de 2014 acta No. 16, que se anexa en 7 folios y copia de los estatutos que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en catorce (14) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la entidad "Fundación Banco Arquidiocesano de Alimentos", con sometimiento al régimen regular establecido en los cánones 113 al 123 del Código de Derecho Canónico".

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 08 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 691

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

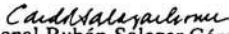
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

Nómbrense al Reverendo Padre Wilson de Jesús Durán Cruz, Capellán en el Colegio Champagnat, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 15 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 692

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al Moderador del Tribunal Eclesiástico hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras, que son de su competencia, sean resueltas para garantizarle al pueblo de Dios el derecho a la justicia.

3. Que es cada vez mayor el número las causas de nulidad matrimonial que debe resolver el Tribunal como lo ha referido el Vicario Judicial, quien ha pedido el nombramiento de nuevos ministros.
4. Que corresponde al Moderador del Tribunal, nombrar jueces que resuelvan juntos con los vicarios judiciales, las causas de nulidad matrimonial y las que les sean asignadas, según el can. 1421.l
5. Que igualmente, el can. 1432 y 1430, establece la necesidad de nombrar defensores del vínculo y promotores de justicia, a laicos canonistas que cumplen con lo establecido por la ley.

DECRETA:

1. Nómbranse por un período de tres años:

Al Reverendo Padre Julián Hincapié López, O.A.R., Juez del Tribunal Eclesiástico.

Al Señor Presbítero Octavio Soler Espinosa, Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico.

Bogotá, 15 de julio de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 694

**INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

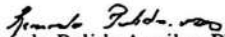
CONSIDERANDO:

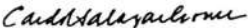
1. Que los ministros lectores Edison Alfredo Cadena Bustos y Gerardo Herrán González, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.
2. Que los candidatos al sacramento del orden Jimmy Alexander Hurtado Gómez y David Lozano Moreno, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyanse a los ministros lectores Edison Alfredo Cadena Bustos y Gerardo Herrán González, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden Jimmy Alexander Hurtado Gómez y David Lozano Moreno, ministros lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 15 de julio de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 697

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

5. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero John Dairo Launa Barreto en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Manuel Otaño Echaniz, S.M., en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, mientras dure la ausencia del Párroco.

2. Nómbranse para otros Oficios:

Al Señor Presbítero Javier de Jesús Rojas Rojas, Adscrito en la Parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Manuel Mora Laguado, Capellán en el Colegio Pureza de María, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

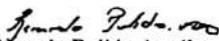
Al Reverendo Padre Luis Fredy Santos Parra, C.S.V., Capellán en el Colegio Los Nogales, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

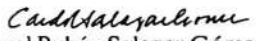
3. Nómbrense oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente John Javier Torres Jaimés, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San José Cafasso, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Germán Oviedo Moreno, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Dei Verbum, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 16 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 698

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación “*Missionari del Cuore Immacolato Di María – Opera Fratell Ettore*”, es una entidad dedicada a la atención de los más necesitados del sector.
2. Que el pasado 16 de julio, la Hermana María Teresa Martino, Presidenta y Responsable de la “*Opera Fratell Ettore*”, solicitó la debida autorización para tener en la sede ubicada en la Carrera 8 No. 1F – 25 una Capilla privada, en donde se reserve el Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

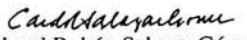
1. Concédase la debida licencia para que en la Capilla de la sede de la Asociación “*Missionari del Cuore Immacolato Di María – Opera Fratell Ettore*”, ubicada en la Carrera 8 No. 1F – 25, Vicaría Episcopal

Territorial de la Inmaculada Concepción, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo en esta Capilla no habrá culto público, sino privado.

2. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

Bogotá, 22 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 699

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).

4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

1. Nómbranse:

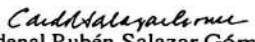
Al Señor Presbítero Laureano Barón Casas, Párroco en la Parroquia María Auxilio de los Cristianos, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche, Adscrito en la Parroquia Santo Domingo Savio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Gabriel Enrique Méndez Álvarez, Capellán en el Hospital de la Misericordia, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 25 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 700

CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA ADULTOS CIEGOS
– CRAC–

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, sujeta al Libro I, Título XXXVI del Código Civil y a las normas que regulan el control y vigilancia de las instituciones que prestan un servicio de interés social.
2. Que según lo dispuesto en el capítulo IV, Artículo Octavo, de los Estatutos del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, la junta directiva estará compuesta por un representante de la Arquidiócesis de Bogotá y su correspondiente suplente.
3. Que en carta del pasado 18 de junio, el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC, solicitó el nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis ya que se ha cumplido el tiempo de nombramiento de los representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, establecido en los Estatutos, Capítulo IV, Artículo 8, Parágrafo 2.

DECRETA:

1. Nómbrase para un período estatutario de dos (2) años al Señor Presbítero Wilson Basto Cerinza, como representante de la Arquidiócesis de Bogotá en la Junta Directiva del Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos – CRAC y como suplente suyo al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo.

Bogotá, 25 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 701

ORDEN CARMELITAS PROVINCIA ITALIANA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

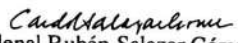
1. Que la Orden de Carmelitas (Calzados) obtuvo la aprobación Pontificia según Bula del Papa Nicolás IV de fecha 01 de julio de 1289 y fue reconocida como persona jurídica de derecho civil del Estado italiano, por decreto del 21 de septiembre de 1944.
2. Que la Arquidiócesis de Cartagena mediante Decreto Episcopal No. 483 del 15 de agosto de 1999 dio personería jurídica conforme a las leyes canónicas a la Orden de Carmelitas (Calzados), Provincia Italiana.
3. Que desde el 2009 la Orden de Carmelitas (Calzados), Provincia Italiana, colabora en la Diócesis de Ocaña en algunas parroquias y en la pastoral de las veredas y corregimientos.
4. Que el Prior General Fernando Millán Romeral, O.Carm en carta del 3 noviembre de 2011 presenta a la Provincia Italiana donde la mayoría de Sacerdotes son colombianos y tienen un buen número de novicios, por lo que ve conveniente solicitar la apertura de la Casa de Formación en Bogotá.
5. Que el Prior Provincial Padre Roberto Toni, O. Carm en carta del 15 de enero del 2014 solicita se conceda el establecimiento de la Casa de Formación del Teologado Monte Carmelo en Bogotá.
6. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).

DECRETA:

1. Concédase permiso a la Casa de Formación del Teologado Monte Carmelo en Bogotá de la Orden Carmelitas-Provincia Italiana para que se establezcan en la Carrera 127 D No. 71-72 Barrio Niza, Parroquia San Bartolomé, Zona Pastoral de San Pedro.
2. Concédase la debida licencia para establecer en dicha sede el Oratorio, en el que se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. El Vicario de Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, hará la bendición del lugar.

Bogotá D.C., 30 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 702

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y

partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
4. Que el Excelentísimo Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, Obispo de la Diócesis de San José del Guaviare, presentó al Señor Presbítero Ángel Darío Echavarría Zapata, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis, mientras adelanta estudios de Licenciatura en Teología en la Universidad de San Buenaventura.
5. Que el Excelentísimo Monseñor Fidel León Cadavid Marín, Obispo de Sonsón – Rionegro, presentó al Señor Presbítero Luis Carlos Arcila Díaz, para desempeñar un oficio en esta Arquidiócesis.
6. Que mediante carta del pasado 15 de julio, la Reverenda Hermana Concepción Amézquita, Rectora del Colegio Nuestra Señora del Pilar – Chapinero, solicitó el nombramiento de un nuevo Capellán debido a la renuncia del Padre Jaime Restrepo Saldarriaga.

DECRETA:

1. Nómbranse:

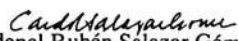
Al Señor Presbítero Ángel Darío Echavarría Zapata, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa María del Cedro, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Señor Presbítero Luis Carlos Arcila Díaz, Vicario Parroquial en la Parroquia San Mateo, con facultades generales para presenciar matrimonios y Capellán en el Hospital Infantil San José, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero William Arbey Zuleta Hincapié, Capellán en el Colegio de Nuestra Señora del Pilar – Chapinero, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 30 de julio de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 703

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
4. Que mediante carta del pasado 03 de agosto, el Reverendo Padre Gil María Ariza Tirado, Prepósito Provincial de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos – Provincia Andina, presentó al Reverendo Padre Fabio Estupiñán Muñoz, para ser nombrado Capellán en el Colegio Hijos de Cristo Rey y en el Colegio Corazonista de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbranse:

Al Reverendo Padre Omar Alberto Alvarado Rozo, C.SsR., Vicario Parroquial en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

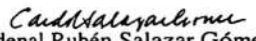
Al Reverendo Padre Fabio Estupiñán Muñoz, Capellán en el Colegio Hijas de Cristo Rey y en el Colegio Corazonista de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., Capellán en el Instituto San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Josué Jedeón Caldas Bustamante, Adscrito en la Parroquia San José Obrero, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 11 de agosto de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 704

FUNDACIÓN INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE LA PAZ – FICONPAZ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

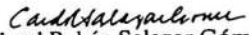
1. Que la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, por Decreto Arzobispal No. 167 del 14 de junio de 1996.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 164 del 14 de noviembre de 2011, se fusionó la Personería Eclesiástica otorgada, con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Resolución 294 del 02 de septiembre de 1998.
3. Que según lo dispuesto en el Artículo Décimo, Capítulo Tercero de los Estatutos de la Fundación para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá y/o su Delegado, y por cuatro miembros, con sus respectivos suplentes que serán designados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
4. Que mediante carta del pasado 05 de agosto, el Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ, presentó los candidatos para ser nombrados miembros de la Junta Directiva, debido a la renuncia de tres de sus integrantes por motivos personales.

DECRETA:

1. Nómbrase las señoras Rosa Inés Floriano y Fanny Uribe Idarraga y al señor Eduardo Peña Vanegas, miembros de la Junta Directiva de la Fundación Instituto para la Construcción de la Paz – FICONPAZ.

Bogotá, 11 de agosto de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 705

CONSEJO PRESBITERAL PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, c. 497 §3, el Obispo Diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.
3. Que ha terminado el periodo de tres (3) años por el cual fueron nombrados los miembros del Consejo Presbiteral de acuerdo con el Decreto No. 113 del 10 de agosto de 2011.
4. Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados según Decreto No. 111 del 10 agosto de 2011, los miembros del Consejo Presbiteral serán designados de la siguiente manera:

Miembros Elegidos: a) Tres (3) presbíteros de cada Zona Pastoral Episcopal, elegidos por los sacerdotes que en ella ejercen el ministerio pastoral parroquial; b) Dos (2) presbíteros de entre los capellanes y

asesores de movimientos apostólicos; c) Dos (2) presbíteros de entre los sacerdotes eméritos de la Arquidiócesis; d) Dos (2) sacerdotes de entre los miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica.

Miembros de Oficio: a) Los Vicarios Episcopales; b) El Presidente del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá; c) El Déan del Capítulo Catedral; d) Los Rectores del Seminario Mayor de San José y del Seminario *Redemptoris Mater*.

Miembros nombrados por el Arzobispo: Podrá nombrar libremente otros presbíteros en un número no superior a diez (10), de acuerdo con lo establecido en el c. 497 del Código de Derecho Canónico.

5. Que el pasado cinco (05) de Agosto de 2014, se realizaron las elecciones en cada una de las Vicarías Episcopales Territoriales de los candidatos a miembros del Consejo Presbiteral.

DECRETA:

1. Nómbranse miembros del Consejo Presbiteral por tres (3) años:

Miembros Elegidos:

De la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción a los Señores Presbíteros Jorge Gonzalo Marín García, Jorge Alejandro Cifuentes Tovar y Alberto Sanabria Parra.

De la Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote a los Señores Presbíteros Rafael María de Brigard Merchán, Carlos Tadeo Albarracín Montañez y Campos Elías Robayo Cruz.

De la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo a los Señores Presbíteros Marcos Mauricio Cuéllar Díaz, Manuel Carlos Martínez Ibáñez y Víctor Hugo Claros Ocampo.

De la Vicaría Episcopal Territorial de San José a los Señores Presbíteros José Álvaro Moreno Moreno, Rubén Darío Hernández Perdomo y Abelardo Gómez Serrano.

De la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro a los Señores Presbíteros Julio Hernando Solórzano Solórzano, Daniel Alirio Saldarriaga Molina y Pedro Manuel Salamanca Mantilla.

De la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo a los Señores Presbíteros Helderbrando Cuéllar Amézquita, César Iván Carrillo Rey y Pedro Antonio Prado López.

Del grupo de Capellanes y asesores de Movimientos Apostólicos al Señor Presbítero Ricardo Londoño Domínguez.

Del grupo de sacerdotes Eméritos al Ilustrísimo Monseñor Santiago Miranda Talero y al Señor Presbítero Ismael Peña Díaz.

Del grupo de sacerdotes miembros de Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica al Reverendo Padre Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana y al Reverendo Padre Albeiro de Jesús Arenas, O.A.R., Superior Provincial de la Orden de Agustinos Recoletos.

Miembros de Oficio:

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Vicario de Asuntos Económicos y Administrativos.

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

Al Ilustrísimo Monseñor Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario de Evangelización.

Al Ilustrísimo Monseñor Darío Álvarez Botero, Presidente del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Juan Miguel Huertas Escallón, miembro del Cabildo Catedralicio.

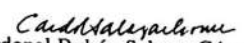
Al Señor Presbítero Germán Medina Acosta, Rector del Seminario Conciliar de Bogotá.

Al Señor Presbítero José Vicente Sandino Macías, Rector del Seminario Arquidiocesano Misionero *Redemptoris Mater*.

Al Señor Presbítero Ricardo Pulido Aguilar, Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, quien a la vez actuará como Secretario del Consejo Presbiteral.

Bogotá, 11 de agosto de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 706

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que la Fundación Universitaria Monserrate, es una institución privada sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1381 del 3 de febrero de 1982 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que el pasado 18 de febrero de 2014, la Arquidiócesis de Bogotá, asumió la regencia de la Fundación Universitaria Monserrate, por lo cual el Señor Arzobispo de Bogotá debe nombrar las nuevas directivas de esta institución educativa.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Rector de la Fundación Universitaria Monserrate.

Al Señor Presbítero Carlos Iván Martínez Urrea, Vicerrector Administrativo y Financiero.

Al Señor Presbítero Hugo Orlando Martínez Aldana, Vicerrector Académico.

Al Señor Presbítero Marcos Alexander Quintero Riveros, Vicerrector de Pastoral y Bienestar Universitario.

Bogotá, 12 de agosto de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 707

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

- Que mediante carta del pasado 20 de agosto, el Reverendo Padre Jorge Gómez Rueda, C.Ss.R., Superior Provincial de los Misioneros Redentoristas, presentó al Reverendo Padre Juan Carlos Fracica González, C.Ss.R., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Jesucristo Señor de la Vida.

DECRETA:

- Nómbrense:

Al Reverendo Padre Juan Carlos Fracica González, C.Ss.R., Párroco en la Parroquia Jesucristo, Señor de la Vida, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Luis Alfonso Ferrucho Brand, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Calixto Caravario, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 21 de agosto de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 708

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE – FAMIG

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 845 del 8 de marzo de 2002.

- Que según lo dispuesto en el Artículo Sexto de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG, la Junta Directiva estará integrada por el Señor Arzobispo de Bogotá o su Delegado, quien la presidirá y por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, de libre nombramiento y remoción del Arzobispo de Bogotá.

- Que en el Consejo Episcopal en su sesión del pasado 20 de agosto de 2014, se solicitó el cambio del Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

DECRETA:

Nómbrense por un periodo de dos (2) años renovables, al Señor Presbítero Pedro Nel Bedoya Cardona, Delegado del Señor Arzobispo en la Junta Directiva de la Fundación de Atención al Migrante – FAMIG.

Bogotá, 21 de agosto de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 709

FUNDACIÓN CARDENAL PACELLI

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que la Fundación Cardenal Pacelli, es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por la señorita Cecilia Cortés Román, cuyos estatutos se protocolizaron a través de la Escritura Pública No. 1.403 del 3 de mayo

de 1971 otorgada en la Notaría 8° del Circuito de Bogotá, reformados conforme la voluntad testamentaria de su Fundadora, conforme Escritura Pública No. 650 del 4 de marzo de 1972 y el Acta No. 52 de reunión de Junta Directiva del 29 de agosto de 1989.

- Que a tenor de los Estatutos de la Fundación Cardenal Pacelli, la Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes. Los cargos de la Junta Directiva son: Presidente y cuatro (4) vocales que son elegidos así: Un (1) miembro principal, quien será el Presidente de la Fundación y un suplente nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá; dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá; un (1) miembro principal y un suplente seleccionados de las ex alumnas de los centros de formación pertenecientes a la Fundación, con formación profesional, presentados por el Presidente de la Fundación al Señor Arzobispo de Bogotá y nombrados por éste; un (1) miembro principal y un (1) suplente seleccionados de los padres de familia, de los centros de formación pertenecientes a la Fundación, con formación profesional, presentados por el Presidente de la Fundación al Señor Arzobispo de Bogotá y nombrados por éste.
- Que según lo dispuesto en el Capítulo Séptimo, Artículo Veintitrés de los Estatutos de la Fundación Cardenal Pacelli, el Revisor Fiscal será elegido por el Señor Arzobispo de Bogotá con su correspondiente suplente para un período de un (1) año.

DECRETA:

- Nómbrese miembros de la Junta Directiva de la Fundación Cardenal Pacelli:

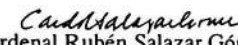
A la señorita Paula Alexandra Palacios Molina, miembro principal y como su suplente a la señorita María Camila Tolosa Sanabria, seccionadas de las ex alumnas.

Al señor Juan Carlos Ducón Vega, miembro principal y como suplente suyo a la señora Rosa Ángela Mora Gordo, seleccionados de los padres de familia.

- Nómbrese al señor Luis Francisco Bernal Sarmiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.338.398 y Tarjeta Profesional No. 64713 – T, como Revisor Fiscal principal y como su suplente al señor Francisco Javier Vargas Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.456 y Tarjeta Profesional No. 181974 – T.

Bogotá, 25 de agosto de 2014.


Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 714

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

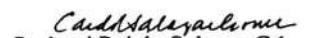
- Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
- Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
- Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

DECRETA:

Nómbrense al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Administrador Parroquial en la Parroquia Madre de Divino Amor, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 25 de agosto de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 715

REORGANIZACIÓN DE LOS ARCIPRESTAZGOS
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PEDRO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias §2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la reorganización de los Arciprestazgos que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.
3. Que el Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal Territorial de San Pedro, presentó la propuesta para la nueva

distribución de las parroquias que forman los Arciprestazgos y que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado 20 de agosto, aprobó la propuesta presentada.

DECRETA:

1. Modifíquese la numeración y reorganícese la composición de las parroquias que conforman los Arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro de la siguiente manera:

Arciprestazgo 5.1.

Santa Bibiana
Santa Bárbara – Usaquén
Nuestra Señora del Monte Carmelo
Nuestra Señora de Torcoroma
Cristo Maestro

Arciprestazgo 5.2.

Nuestra Señora del Buen Consejo
Santa Gema Galgani
Santa Beatriz
San Juan Evangelista
San Norberto

Arciprestazgo 5.3.

Santo Domingo Savio
Santos Timoteo y Tito
San Nicolás
Dei Verbum
San Juan Crisóstomo
San Basilio
San Ambrosio

Arciprestazgo 5.4.

San Manuel Morales
Juan XXIII
San Tarsicio
San Juan de Ávila

Santa María del Cedro
Santa María Magdalena
Nuestra Señora del Campo

Arciprestazgo 5.5.

San Maximiliano Kolbe
San Bartolomé Apóstol
Santo Tomás Becket
Santa María del Camino
San Francisco de Sales
San Pascual Bailón
Jesucristo Redentor
Nuestra Señora de Aparecida

Arciprestazgo 5.6.

La Santa Cruz
Juan Pablo II
Jesucristo, Señor de la Vida
Niño Jesús de Praga
San Jerónimo Emiliani
San Cipriano

Arciprestazgo 5.7.

Santa María del Prado
San Buenaventura
Santa Amelia
Santa Inés de Guaymaral
San Viator

Arciprestazgo 5.8.

San Calixto Caravario
Nuestra Señora del Consuelo
San Wenceslao
San Isidoro de Sevilla
San José Cafasso

Arciprestazgo 5.9.

San Juan Bosco
Beato Miguel Rúa

San Juan Diego
San Juan María Vianney
Santa María Mazzarello
San Luis de Tolosa
Santa Rafael María del Sagrado Corazón de Jesús

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 716

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS – ARCIPRESTES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto No. 1638 del 3 de marzo de 2010, fueron elegidos los Arciprestes para el período estatutario de tres años.
3. Que el Señor Arzobispo de Bogotá y el Consejo Episcopal en su sesión del día 1° de agosto de 2012, autorizó la prórroga del período estatutario por el cual fueron nombrados los Arciprestes en las Zonas Pastorales hasta marzo del año 2014.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 15 de enero de 2014, se pidió al Señor Cardenal ratificar a los Arciprestes por un período de dos años, teniendo en cuenta el desarrollo del nuevo Plan de Evangelización.

5. Que mediante Decreto No. 618 del 16 de enero de 2014, fueron ratificados los Arciprestes para el período estatutario de dos años.
6. Que debido a la reorganización de los Arciprestazgos de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro, se hace necesario el nombramiento de arciprestes para nuevos arciprestazgos.

DECRETA:

1. Nómbrense Arciprestes por un período de dos años:

Al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., en el Arciprestazgo 5.2.

Al Señor Presbítero Carlos Alberto Calero Vélez, en el Arciprestazgo 5.3.

Al Señor Presbítero Alejandro de Jesús Olivera Manjarrés, en el Arciprestazgo 5.6.

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, en el Arciprestazgo 5.7.

Al Reverendo Padre Jesús Albeiro Gómez Salcedo, S.F., en el Arciprestazgo 5.8.

Al Señor Presbítero Wilfran Oyola García, en el Arciprestazgo 5.9.

Bogotá, 27 de agosto de 2014.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 717

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos vigentes de la Fundación Hospital San Carlos y conforme al numeral 1 del artículo 7º, Capítulo Segundo, la Junta Administradora estará integrada por un (1) Representante del Señor Arzobispo con su correspondiente suplente, con voz y voto.
2. Que el Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, ha ratificado el nombramiento del Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante suyo en la Junta Administradora de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como su suplente.

DECRETA:

Ratifíquese por dos (2) años al Doctor Germán Mauricio Serrano Peña, como Representante del Señor Arzobispo de Bogotá en la Junta Administradora de la Fundación Hospital San Carlos y al Ilustrísimo Monseñor Alirio López Aguilera como suplente del Representante del Señor Arzobispo.

Bogotá, 27 de agosto de 2014.

Rigardo Pulido Aguilar
Rigardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 718

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

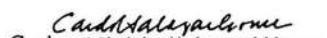
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

DECRETA:

Nómbrense al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Administrador Parroquial en la Parroquia Juan XXIII, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 27 de agosto de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 719

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

DECRETA:

1. Nómbrense:

Al Reverendo Padre Arnulfo Guaraca Narváez, O.D.A., Párroco en la Parroquia Madre del Divino Amor, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero José Guillermo Flórez Villa, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Juan Naveo Batista, Adscrito en la Parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 29 de agosto de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 721

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.

4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 20 de agosto de 2014, el Reverendo Padre Fray Albeiro Arenas Molina, O.A.R., Prior Provincial de la Comunidad de Agustinos Recoletos en Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Óscar Martínez Sánchez, para ser nombrado Rector del Templo de La Candelaria de Bogotá.
6. Que en carta del pasado 22 de agosto de 2014, el Reverendo Padre Angelo Casadei, I.M.C., Superior Regional del Instituto de la Consolata para Misiones, presentó al Reverendo Padre Bernardo David Matorell Batista, I.M.C., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata.

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Bernardo David Matorell Batista, I.M.C., Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción, con facultades generales para presenciar matrimonios.

Al Reverendo Padre Fray Óscar Martínez Sánchez, Rector del Templo de La Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Luis Gabriel Niño Súa, como Director del Centro San Francisco de Asís.

Bogotá, 1º de septiembre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 722

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SAGRADO ÓRDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores John Abraham Ardila García, Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Santiago Alfredo González López, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho, Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga y Bernardo Vanegas Luque, han solicitado ser admitidos candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado Permanente.

DECRETA:

Admítanse como Candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores John Abraham Ardila García, Pedro Alcántara Baracaldo Aldana, Gabriel Roberto Cáceres Guerra, Mauricio Castiblanco Beltrán, Juan Carlos Contreras Ramírez, Pedro Pablo Enríquez Bolaños, Germán Giraldo Pizarro, Santiago Alfredo González López, Rafael Guzmán Navarro, Hugo Santiago Iguarán García, Idignael Alirio Linares Gómez, Jorge Eduardo Monsalve Cristancho, Gilberto Enrique Rodríguez Tobón, Benjamín Suárez Quiroga y Bernardo Vanegas Luque.

Bogotá, 02 de septiembre de 2014.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 723

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Candidatos al Diaconado Permanente y Ministros Lectores: Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita de Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Reinaldo Motta Quibano, Gabriel Reina Camacho, Danilo Enrique Rodríguez Cortés, Hugo Armando Rivera Garcés y Camilo Alberto Rojas Rodríguez a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, los Candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

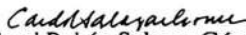
DECRETA:

1. Institúyanse a los Ministros Lectores: Hernesto Bolívar Cueva Elizalde, Oscar Cupajita de Dios, Luis Antonio González Campos, Luis Fernando González Cuervo, Luis Ernesto González Pérez, Reinaldo Motta

Quibano, Gabriel Reina Camacho, Danilo Enrique Rodríguez Cortés, Hugo Armando Rivera Garcés y Camilo Alberto Rojas Rodríguez, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 02 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 724

INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

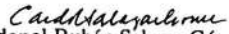
1. Que los candidatos al Sacramento del orden: Germán Ernesto Acero Rodríguez, Víctor Edgar Arcila Cruz, Jorge Ignacio Caro Amaya, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Castro, Hernando Reyes Reyes, Rafael Rodríguez López, Carlos Enrique Sánchez Ariza y Fabio Alfonso Salazar Otero, a tenor del c. 1035 el Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al Ministerio del Lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este Ministerio convenientemente.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los candidatos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del Ministerio solicitado.

DECRETA:

Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden: Ernesto Acero Rodríguez, Víctor Edgar Arcila Cruz, Jorge Ignacio Caro Amaya, Andrés Mario Espinosa Garcés, José Abelardo Flórez Ángel, Alejandro Leal Burgos, Roberto Lenis Ramírez, León Jairo Londoño Velásquez, José Leonel Rico Castro, Hernando Reyes Reyes, Rafael Rodríguez López, Carlos Enrique Sánchez Ariza y Fabio Alfonso Salazar Otero, Ministros Lectores, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 02 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 725

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO PERMANENTE

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los Señores Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Darío Arsenio Fandiño Morales, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guaque, Jorge Enrique Suárez Albarracín y Expedito Velandia Pinto, han solicitado ser admitidos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.

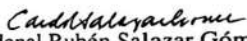
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el c. 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el c. 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el c. 1051.

DECRETA:

Admitanse al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá a los Señores Jorge Barragán Holguín, Hernán Octavio Bedoya Gaitán, Pedro Antonio Cárdenas Martínez, Henry Castañeda Naranjo, Guillermo Castellanos Parra, Darío Arsenio Fandiño Morales, Luis Eduardo González Gutiérrez, Didier de Jesús Hoyos Ramírez, José Rodrigo Monroy Sánchez, Manuel Antonio Poveda, Gerardo Alfonso Rojas Miranda, Camilo Alfonso Salamanca Guaque, Jorge Enrique Suárez Albarracín y Expedito Velandia Pinto.

Bogotá, 02 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 726

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
5. Que en carta del pasado 21 de agosto de 2014, el Reverendo Padre Fr. Jaime Cortéz, O. de M., Superior Provincial de la Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced, presentó al Reverendo Padre Fr. Omar Oswaldo Almeida Rosero, O. de M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Nolasco de Bogotá.
6. Que en carta del pasado 1º de septiembre de 2014, el Reverendo Padre José del Rosario Jiménez Rangel, M.X.Y., Superior General del Instituto de Misiones Extranjeras de Yarumal, concedió permiso de ausencia para permanecer fuera de su Comunidad por un año al Reverendo Padre Julio César Estupiñán Ormanza, M.X.Y., quien manifestó el deseo de tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero John Fredy Morales Amaya, en la Parroquia San Jerónimo, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Fr. Omar Oswaldo Almeida Rosero, O. de M., en la Parroquia San Pedro Nolasco, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Julio César Estupiñán Ormaza, M.X.Y., en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Ubaque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Julio César Cuervo Muñoz, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Cáqueza, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 05 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 727

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que en carta del pasado 09 de septiembre de 2014, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Fray Hernando Arias Rodríguez, O.F.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula. Así mismo presentó al Reverendo Padre Fray Jesús Humberto Ávila Gómez, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.
5. Que en carta del pasado 09 de septiembre de 2014, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Fray Rómulo Ponce Torres, O.F.M., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Bernabé Apóstol. Así mismo presentó al Reverendo Padre Fray Benjamín Soto Forero, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Bernabé Apóstol.

DECRETA:

1. Nómbrase Párroco:

Al Reverendo Padre Fray Hernando Arias Rodríguez, O.F.M., en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Fray Rómulo Ponce Torres, O.F.M., en la Parroquia San Bernabé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

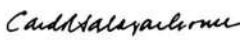
2. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Fray Jesús Humberto Ávila Gómez, O.F.M., en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Fray Benjamín Soto Forero, O.F.M., en la Parroquia San Bernabé Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Bogotá, 12 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 729

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
3. Que “el Obispo diocesano nombra libremente al Rector de una iglesia, sin perjuicio del derecho de elección o de presentación, cuando éste competa legítimamente a alguien; en este caso, corresponde al Obispo diocesano confirmar o instituir al Rector” (cfr. can. 557 § 1).

4. Que en carta del pasado 09 de septiembre, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa fe, presentó al Reverendo Padre Fray Juan Evangelista Garzón Garzón, O.F.M., para ser nombrado Rector del Templo de Los Estigmas de la Orden Franciscana Seglar (La Tercera) de Bogotá.
5. Que en carta del pasado 09 de septiembre, el Reverendo Padre Fray Héctor Eduardo Lugo García, O.F.M., Ministro Provincial de la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa fe, presentó al Reverendo Padre Fray Fernando Rodríguez Rivera, O.F.M., para ser nombrado Rector del Templo de San Francisco de Bogotá.

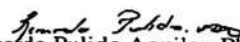
DECRETA:

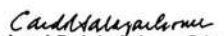
1. Nómbrense:

Al Reverendo Padre Fray Juan Evangelista Garzón Garzón, O.F.M., Rector del Templo de Los Estigmas de la Orden Franciscana Seglar (La Tercera), Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Fray Fernando Rodríguez Rivera, O.F.M., Rector del Templo de San Francisco, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 16 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 730

ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES "ASCOLPA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la ASOCIACIÓN DE COLEGIOS PARROQUIALES "ASCOLPA", está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), mediante Decreto Arzobispal Sin número destinada a mantener y conservar los colegios parroquiales e interparroquiales de Básica y Media Vocacional existentes para mejorar al máximo la calidad educativa.
2. Que la Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa" se identifica con en NIT 830.030.958-1.
3. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha constituido un nuevo sistema educativo denominado SEAB, que involucra todas las instituciones educativas que pertenecen a ella, con el cual se quiere hacer una presencia de conjunto en la ciudad de Bogotá.
4. Que el objeto de la Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa" se encuentra incluido en el desarrollo estatutario del SEAB como parte integral del sistema educativo de la Arquidiócesis de Bogotá en los niveles de educación básica, media y universitaria, por ello se da paso al nuevo Sistema Educativo.
5. Que mediante Decreto 049 del 15 de febrero de 2011, el Arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá para ejercer labores propias de la autoridad eclesial sobre aquellas entidades a las que se les reconoce personería jurídica, en virtud del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control.
6. Que la Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa" deberá someterse a los requisitos legales dentro del régimen liquidatario establecidos en las normas de derecho canónico, particulares y demás concordantes.

7. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1o. El artículo 7o. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7o. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
8. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades que se encontraban bajo su competencia.
9. Que el Señor Arzobispo de la Arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. La cancelación de la personería jurídica de la Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa" de conformidad con el capítulo sexto del decreto arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013.
2. La disolución y liquidación de la Asociación de Colegios Parroquiales "Ascolpa" de conformidad con el capítulo quinto, artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto de sus estatutos, como consecuencia de la cancelación de la personería jurídica.

3. Nómbrase como liquidador al Señor Pbro. Ricardo Alonso Pulido Aguilar portador de la cédula de ciudadanía No. 80.433.676.
4. El liquidador cumplirá dentro de sus funciones lo determinado en los Arts. 29 y siguientes del Decreto Arzobispal No. 492 del doce (12) de abril de dos mil trece (2013).
5. La publicación del aviso informativo a terceros en periódico de amplia circulación a costa de la Asociación.
6. La Asociación conserva su capacidad jurídica hasta el momento de su liquidación y distribución de los remanentes si los hubiere conforme sus estatutos.

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2014.

Ricardo Pulido
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 731

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es

nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Señor Presbítero William Romero Bernal, Capellán en la Universidad Jorge Tadeo Lozano, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Pedro Nel Cancino Useda, Capellán en el Colegio San Mateo Apóstol, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Ernesto Odilio Caicedo Ortega, M.S.C., Capellán en la Fundación de Educación Superior San José, Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Ovidio Hernei Pérez Velásquez, Capellán en la Clínica Reina Sofía, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 19 de septiembre de 2014.

Ricardo Pulido
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 732

HIJAS DE MARÍA AUXILIADORA-PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

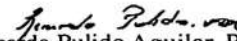
CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica "Hijas de María Auxiliadora" fue fundada por San Juan Bosco en el año de 1872 y aprobada como Instituto de Derecho Pontificio el 07 de septiembre de 1911 por su Santidad Pío X.
2. Que mediante Resolución No. 808 del 26 de junio de 1926, el Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a la Comunidad de la Hijas de María Auxiliadora".
3. Que la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, mediante Decreto Prot. n. T -41-1/82 del 24 de junio de 1982, aprobó el texto de las nuevas Constituciones de las "Hijas de María Auxiliadora".
4. Que mediante comunicación radicada el 18 de junio de 2014, la entidad "Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá", solicita autorización de traslado temporal a la Carrera 70 No. 49-00 de la ciudad de Bogotá por un término de dos años, en razón que se encuentran en proceso de ubicación del futuro domicilio ubicado en la calle 170 No. 8-41 de la ciudad de Bogotá.
5. Que el domicilio temporal de que trata el numeral anterior se encuentra dentro de la jurisdicción de la Diócesis de Engativá.
6. Que mediante oficio del 03 de julio de 2014, la Hna. Tony Lucía Aldana Vargas, Representante Legal de las "Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá", solicita al señor Obispo de la Diócesis de Engativá permiso de establecimiento de la Casa, de manera temporal, por un término de dos (02) años,

DECRETA:

1. Apruébese permiso temporal, del 18 de junio de 2014 al 17 de junio de 2016, a la entidad denominada "Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá" para que se establezca su domicilio en la Carrera 70 No. 49-00 jurisdicción de la Diócesis de Engativá, por razones de adecuación de la futura sede ubicada en la calle 170 No. 8-41 dentro de la jurisdicción de esta Arquidiócesis de Bogotá.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin que la entidad denominada "Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá" continúe gozando de la certificación y representación legal de su Personería Jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Informar al Excelentísimo Señor Obispo de la Diócesis de Engativá a fin que autorice el establecimiento temporal de la entidad "Hijas de María Auxiliadora-Provincia de Nuestra Señora de Chiquinquirá" conforme a la normatividad canónica y de la Iglesia Particular.

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2014.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia